



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Octubre de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 81	Oficio No. 4044	23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 856 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 4

**DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158..... 14**

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 865 POR EL QUE SE DESIGNA AL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN LARA MUÑIZ, COMO CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Precio del Ejemplar: \$15.47

**DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.**

SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 23 de julio del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, en los siguientes términos:

"La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, está facultada para emitir el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción XVI, y 66, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Los proponentes de la Iniciativa establecieron en su exposición de motivos:

"Los procesos de aprendizaje constituyen una actividad individual, que se desarrolla en un contexto social y cultural determinado, por lo que la teoría educativa considera que la construcción del conocimiento tiene dos vertientes: una vertiente personal y otra social'

'El proceso de enseñanza aprendizaje, se realiza a través de un proceso de interiorización donde el estudiante concilia los conocimientos adquiridos y los proporcionados en la institución educativa, con los conocimientos previos, adquiridos desde el seno familiar, el entorno social y cultural'

'Debido a esta interrelación, el estudiante enfrenta situaciones que, en determinados casos, afectan el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los problemas del seno familiar, social y los aspectos culturales, inciden inextricablemente en la capacidad de aprendizaje del alumno, situación que se agrava cuando en la institución educativa, sus compañeros lejos de ayudarlo, lo ridiculizan, lo segregan o propician efectos de violencia física o moral, que indudablemente incide en el desarrollo y capacidad de aprendizaje del estudiante'

'Los problemas del ámbito familiar, hoy en día existen informes y estudios que indican que, son un factor primordial que puede detener el proceso de aprendizaje de cualquier estudiante; un divorcio, el fallecimiento de

algún familiar cercano, incluso, el cambio de domicilio o de ciudad, son factores que las autoridades educativas deben tomar en cuenta para el debido desarrollo del alumno'

'El proceso de Educación lo poseen la Institución Familia en primera instancia, insertada en una determinada cultura, (que tiene normas y valores) y de acuerdo a ésta la familia se encargará de formar e instruir estableciendo límites a sus integrantes, en segunda instancia'

La educación, no se circunscribe a las paredes de un edificio ni a la geografía de un organismo; transita por todos los espacios sociales que, a su vez, la atraviesan sin cesar. "La escuela se caracteriza por ser el espacio que la sociedad ha legitimado para que sus miembros desarrollen acciones tendientes a:

- Identificar e interpretar los contenidos de la cultura;
- Transformar y producir nuevos saberes.

'El espacio de la escuela no es solo un edificio, con aulas, patios, bancos, escritorios, pizarrones. Es un espacio social de construcción en el que circulan e interactúan maestros, profesores, alumnos, directores, secretarios padres, miembros de la cooperadora, personal de maestranza, etc.'

'Entre ellos se establecen redes de comunicación en las que se manifiestan diferencias y par-

ticularidades. Estas formas heterogéneas de vincularse hacen de cada escuela una compleja individualidad. Más allá de las diferencias, en el espacio que brindan las escuelas se produce un proceso pedagógico, un encuentro para enseñar y aprender".

'El factor de salud del alumnado es importante y prioritario en el proceso de aprendizaje, sin embargo, en México no contamos con instituciones educativas que nos brinden una atención educativa que se encuentre interrelacionada con la atención de la salud del alumnado, y mucho menos, que atiendan los problemas que influyen en el proceso cognitivo'

Es por tanto necesario que en cada institución educativa, se cuente con un área que se encargue de atender y establecer acciones o programas en la función psicopedagógica, que contemple la función educativa y la función terapéutica'

'Cada institución educativa -escuela- debe establecer mecanismos, así como un diagnóstico que permita conocer cuales son las posibilidades y condicionantes de la práctica en la cotidianidad institucional. Por ello, se hace necesario que se regule el establecimiento de un área psicopedagógica que aporte los elementos necesarios a los educadores para que conozcan la realidad de la comunidad escolar'

'El psicólogo o terapeuta en el ámbito educativo debe ser un

profesionista que establezca un espacio institucional para entrevista (clínicas / educativas) de orientación, prevención, asistencia seguimiento y/o derivación pertinente de docentes, equipo directivo, alumnos y padres de los mismos, en síntesis para toda la comunidad educativa'

'El objetivo prioritario del área Psicopedagógica deberá ser el de contribuir a la mejora de la calidad de la educación integral de la institución educativa; la de propiciar y cuidar la salud de la institución y la detección precoz de las dificultades que interfieren en el desarrollo del proyecto educativo institucional'

El área psicopedagógica deberá ejercerse desde dos ámbitos salud-educación, que están relacionados inextricablemente, con la visión de que toda práctica en el campo de la educación es una práctica socio sanitaria: se trata de un trabajo intelectual mediatizado por los decires singulares de los diversos protagonistas, los episodios cotidianos, los hechos y los acontecimientos que objetivan y materializan una realidad inaprensible de otro modo'

Para ello, es necesario que se institucionalice y se priorice que cada institución educativa cuente con un área psicopedagógica, que oriente y ofrezca posibilidades terapéuticas tanto a alumnos, padres de familia como al profesorado en general,

vinculando su tarea con el trabajo pedagógico'

'Otro aspecto que resulta ser sumamente importante en la tarea pedagógica es lo relativo a los informes que el profesorado tiene que remitir, de manera constante, a las áreas administrativas centrales de la Secretaría de Educación, que si bien son de importancia para los resultados educativos, también lo es, que distraen a los docentes de sus labores pedagógicas, de planeación y de material educativo, que son la parte fundamental de su trabajo educativo. Esto sin duda alguna, repercute en la eficiencia y, consecuentemente, en el resultado educativo del alumno, ya que se traduce en menos horas clase y falta de cumplimiento a la planeación educativa del docente'

'Si se quiere tener resultados con la reciente reforma educativa, es menester y prioritario que no se distraiga de sus tareas pedagógicas, de planeación y de material educativo al docente, por lo que se propone establecer un área de apoyo administrativo en cada institución educativa, para que realice estas tareas, y que el profesorado se enfoque a sus tareas sustanciales que es educar'

Una vez analizada la propuesta de reformas y adiciones que nos ocupa, los integrantes de la Comisión dictaminadora consideramos su viabilidad, por ser necesaria para la mejora educa-

tiva en el Estado, y no contraponerse en la transición de la implementación de la reforma educativa que se aprobó a nivel nacional; sobre todo, porque refuerza la estructura organizacional de cada institución educativa, priorizando la atención hacia el educando.

A esto, es menester mencionar que de conformidad con los resultados arrojados por el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial, que se levantó entre los meses de septiembre a noviembre de 2013, el estado de Guerrero, presentó un rezago social muy alto, y que en los 10,943 centros de trabajo censados, se cuenta con un personal de 76,772, y que 49,499 maestros atienden a un universo de alumnos de 823,643, cuya distribución porcentual de personal en escuelas de educación básica y especial según función es de la siguiente manera:

Docente frente a grupo:	72.3%
Directivo:	5.8%
Administrativo, de servicio y otro	14%
De apoyo	7.9%

Cabe resaltar que la estructura organizacional de una institución educativa óptima es aquella que comprende un Subdirector administrativo, con las áreas de administración, de gestión y académica; así como un maestro de taller de lectura y escritura; sin embargo, en el aspecto administrativo, es parte fundamental que se cumplan con

los requerimientos que la Secretaría de Educación necesita para tener actualizados los datos que permitan conocer la situación de la educación en México; sin embargo, esta tarea, actualmente la realizan los propios maestros frente a clases, lo que no sólo les quita tiempo, sino que los aleja del grupo escolar, desatenden su planeación educativa y en muchos de los casos, los alumnos son atendidos por auxiliares y no por profesores, por lo que esta reforma tiene como finalidad que quienes se encarguen del llenado de la formatería que requiera la Secretaría de Educación, sea personal ajeno al maestro frente a clase, quién únicamente le informe a dicho personal de los datos que como maestro deba aportar, pero fuera del horario de clase.

Además, el personal administrativo que se establece en la presente reforma, puede ser retomado del personal que funge en áreas administrativas y que cuentan con plaza de maestro, capacitándoseles previamente para que atiendan de manera adecuada las tareas que les sean asignadas, por lo que no significa una carga presupuestal para la Secretaría de Educación en el Estado.

No se aprueba lo relativo a la instauración del área psicopedagógica, en virtud que a pesar de ser una necesidad en la atención integral del educado, también lo es, que se generaría una carga presupuestal debido a la contratación de este personal profesionalizado en el área de psicología.

Es de aprobarse en sus términos lo relativo al apoyo administrativo de los profesores frente a clases para el llenado de los formatos, elaboración de informes y, demás elementos estadísticos que sean requeridos por la Secretaría de Educación Pública, como por la Secretaría de Educación Guerrero, cuyo personal deberá ser asignado con el que se cuenta en las áreas administrativas de las oficinas centrales, sin que se tenga que contratar personal para cumplir con esas tareas; descargando así a los profesores frente a clases de tareas de llenado de formatos y elaboración de informes, debiendo enfocar toda su atención a la atención integral del grupo que le corresponda".

Que en sesiones de fecha 23 y 31 de julio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del

Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- . . .

En la estructura ocupacional de cada Escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscri-

to y al plan de estudio de que se trate; **así como un área específica para auxiliar a los maestros frente a clases en las actividades administrativas de informes que se tengan que remitir a las autoridades educativas.**

. . .

. . .

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22, recorriendo los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, para ser tercero, cuarto y quinto, respectivamente, a la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, para quedar como sigue:

ARTICULO 22.- . . .

**Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades educativas deberán integrar en la estructura de las instituciones educativas una área que se encargará de elaborar y cumplimentar todos los requerimientos administrativos, con el objetivo de no distraer a los docentes en sus tareas sustanciales pedagógicas, de planeación y material didáctico, en el llenado de formatería.**

En las actividades de supervisión, las autoridades educativas darán preferencia, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente.

Las promociones a los cargos de dirección y supervisión se otorgarán con base en los resultados del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Las autoridades educativas en el estado, podrán proponer a la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, estándares complementarios para las promociones que tomen en cuenta las particularidades de la entidad, incluidas las de la educación de los pueblos originarios.

#### T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** La presente reforma surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, deberá establecer los mecanismos necesarios que permitan dar cumplimiento a las presentes reformas, en un término no mayor a doce meses de entrada en vigor de la presente reforma.

**TERCERO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado y al titular de la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.**  
Rúbrica.

---

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.**  
**JAIME RAMÍREZ SOLÍS.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**AMADOR CAMPOS ABURTO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 858 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil quince.

---

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.  
**DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.**  
Rúbrica.

---